

Instituto con
el N 523.

Matias Villanar
Corte Superior



31
apertura de
sentencia de
Wattilot.

Fallo de
Primera
Instan
cia

187
5

En la causa criminal seguida de oficio
contra Dionicio Villa, el Corol Don
Jose Maria Alvarado, el Cabo Ignacio
Payba, Matias Morales el Alcaide
Don Jose Gornaldo Villar acusados
el Agente Fiscal Doctor Don Juan Por
tal Procuradores Don. Diego Lo
pez Aliaga, Don Pedro Jose Suarez
Don Manuel Munar Don Pablo
Moran y Don Jose Adolfo del Campo
= Vistos y considerando Primero:
que Dionicio Villa el Corol Don Jose
Maria Alvarado, Ignacio Payba Ma
tias Morales y el Alcaide Don Jose Gornal
do Villar fueron sometidos a juicio in
stantaneamente el delito de la fuga o eva
sion de la Carcel del enjuiciado Ramon
Wattilot ocurrida en diez y ocho de
Abril de mil ochocientos sesenta y tres,
estando pronunciada ya en segunda
Instancia la sentencia condenatoria
de este. Segundo: Que el hecho de la
fuga de Wattilot esta plenamente
justificado en el sumario habiendo
conseguido se aprehenderlo, como lo ase
tan los ultimos actuarios. Tercero: Que

Corte Superior de Justicia

a tendido el mento del sumario de pre-
sentan como autores del delito en
cuestion el mismo Plomon Battillo
el Cabo Dominio Villa, el Cabo Gyna-
cio Payba y el Corol Don Jose Alvarado
Alvarado. Cuarto: Fu la delincuen-
cia del fugado como uno de los au-
tores del Crimen, la constituye el
hecho mismo de su evacion. Fu
la delincuencia del Cabo Villa la
comproban plenamente los
hechos siguientes justificados en
el proceso. Primero: el tenor de la
carta de fajas treinta y seis y
seis enviada por el rco, y cuyo con-
tenido espresaba lo que habia man-
dado honor, segun resulta de su
manio y de la prueba, y de las
circunstancias de haber en cagado
al conductor, el Cabo Payba, que la
vultare, como la declara este a
fajas veinte y nueve multa siendo
de observarse que no era la primera
carta que dirigia al Corol Alvarado,
como lo esponen varios testigos y el
mismo Alvarado. Segundo la fal-
sedad en que ha incurrido de decir
no conocer al rco Battillo. Segun
resulta de las declaraciones de los



Corte Superior.

que le vieron hablar con él, aun en horas avanzadas de la noche, y de llevarle de la calle aun antes de estar en el Batallón Gendarmes, algunas cosas. Tercero el hecho de encontrarse el expresado villa cuidando la puerta, que conducia al techo en el tiempo, en que se efectuó la evasión, y por donde se resultó que tuvo lugar esta, constituyendo el conjunto de estos tres hechos una prueba satisfactoria de ser uno de los autores de la fuga material de este juicio. Sexto: Fue aun que el Cabo Payba custodiaba tambien la puerta que conducia al techo por el lado de este y tenia la llave de ella, como en esos dias se perdió otra llave, que habia de dicha puerta, segun resulta de la declaración del Sota Alcaide Adroves, puede suceder muy bien que aprovechándose la circunstancia de haberse dormido, se hubiese verificado la fuga, sin su consentimiento la cual exige que se considere probada ~~la~~ delincuencia. Septimo: Fue

La delincuencia del Coronel Alvarado
esta plenamente justificada por
los hechos siguientes, cuya conduc-
ta no deja lugar á duda sobre
ella. Primero: el tenor de la car-
ta que le dirije el Cabo Villa no
siendo esta la primera, segun con-
sta del proceso. Segundo: las relacio-
nes que mediaban entre el Coronel
Alvarado y Villa. Tercero: las
frecuentes visitas y conferencias
que tenia con Wattitor y con Se-
gers dicho Alvarado en la Car-
cel. Cuarto: la carta de fogos
tres dirigida á Segers sobre pun-
tos relativos á la fuga Wattitor
cuya letra es parecida á la de Al-
varado, como es de verse compa-
randolos con las firmas de fogos
cincuenta y seis Cuaderno corrien-
te, y fogos treinta y nueve vuel-
ta Cuaderno agregado, de la fal-
sa de la falsificación de moneda,
cuya carta fue conducida por
un menor relacionado con Al-
varado. Quinto: el empeño que te-
nia el Coronel Alvarado en ha-
cer que el intendente sacase á C



Corte Superior.

menos de la Carcel. Sexto: El hecho Capital de haberse encontrado la moneda quinaria conq. *Stattat* falcificaba la moneda, en una casa perteneciente a Alvarado y en la que ~~habia~~ habia este puesto a *Stattit*, quien segun dice este era su mayor domo segun consta de esos autos y de estos. Octavo: Que el procedimiento del menor Matias Morales no aparece malicioso ni criminal, sino unicamente resultado de la inexplicacion y falta de experiencia. Noveno: Que no hay imputacion ninguna que hacer al Alcalde Don Jose' Grimaldo Villar - cuya honradez, providad y celo son notorios. Decimo: Que habiendo sido reaprehendido el forgero *Stattit* antes de pronunciarse esta sentencia ha sido necesario por ser uno de los reos en esta causa, suspender el pronunciamiento de ella con arreglo a lo prevenido

en el artículo ciento veinte
y cinco del Código de Procedi-
mientos en Materia Penal. Un-
decimo: En esta superabundante-
mente justificada la identidad
de la persona del profugo Ra-
mon Hatilot no obstante su
negativa y que esta comprova-
cion basta para imponerle la
pena respectiva segun se esta-
blece en el artículo sesenta y
cinco del Código Penal. Duo-
decimo: En virtud de haber
se fugado Hatilot cuando
ya estaba interpuso el recur-
so de nulidad; el aumento de
pena que debe sufrir es el de
un termino respectivo de la pena
que gravitaba sobre él con arri-
glo a lo dispuesto en el artículo
sesenta y tres del Código citado.
Decimo Tercio: En la pena que
corresponde á Dionisio Villa y
al Coré Alvarado es la de ignominia
en el artículo ochenta y tres del
mismo Código. Por tales fun-
damentos y demas que fluyen



Corte Superior.

del proceso con lo expuesto por el Afente fiscal y habidos en consideracion los articulos cincuenta y uno y treinta y siete del preito de Código y el ciento ocho del de procedimientos. Fallo que debo condenar y que condeno al ser Wattitot al aumento de un año de Penitenciaría, al Coronel Don José Maria Avarado y a Dionisio Villa a la pena de cuatro meses de Carcel con sus accesorios respectivamente absolviendo de la Yustancia a Ygnacio Payba y definitivamente a al Alcalde Don José Grimaldo Villar y a Matias Morales. Y por esta mi sentencia que se consultara al Tribunal Superior si no se apelase en el termino legal definitivamente fey y gan do en primera Yustancia a si lo promunio mandos y firmo. Lima a diez y ocho de mil ochocientos sesenta y tres. Guillermo Carr

llo = Dio y pronunció el Señor
Juez la sentencia que antea en
el día de su fecha estando ausen-
do audiencia pública en el lo-
cal de su despacho como lo
tiene de uso y costumbre sien-
do testigos los Escribanos Don
Murtio Bonilla y Don Juan
Bernal Salas de que certifi-
co = Simon Suarez = En

notin

la fecha de la sentencia que
antea me fue saber su conteni-
do al Agente Fiscal Doctor
Don Juan Postal y subrio
de que doffe = una subrio

otra

= Suarez = En seguida me
otra al procurador Don Mel-
mel Munar y firmo doffe

otra

= Munar = Suarez = Otro con-
tino me fue otra Ramon
Wrahitot e instruido se esu-
so a firmar y lo hizo el tes-
tigo que suscribe de que doffe

otra

Grabil Romero = Suarez = En segui-
da me fue otra como la anterior
a Dionisio Villa no firmo



Corte Superior.

Otro que dijo no saber y lo hizo el
 testigo que suscribe de que doy fe = En
 otra del Gomero = Suarez = En seguida
 hice otra al Alcalde Don Jose Gaimal
 de Villar y firmo doy fe = Villar = Suarez
 otra = En seguida hice otra a Matias Mo
 sales y firmo doy fe = Morales = Suarez
 otra = En catorce del presente mes y año
 hice saber la sentencia que antecede
 al procurador Don Jose Adolfo del
 Campo y firmo doy fe = Campo = Sua
 otra res = En seguida hice otra al pro
 curador Don Pedro Suarez y firmo
 otra doy fe = Suarez = Suarez = En seguida
 hice otra al procurador Don Pablo
 Mora y firmo doy fe = Mora =
 otra Suarez = En seguida hice otra al
 Procurador Don Diego Lopez Miaga
 y firmo doy fe = Miaga = Suarez =
 Auto = Lima Mayo nueve de mil ochocientos
 sesenta y cuatro = Vistos de
 conformidad con lo expuesto por el
 Señor fiscal y en atención a los
 fundamentos contenidos en su



dictamen que se reproducen sen-
tenia por fallo de vista por lo que
confirmaron la de primera Gusta-
cia de fojas cinco noventa y
secha once de Marzo ultimas en
cuanto condena al Sr. ~~Watti~~
tot al aumento de un año
de pena de Penitenciaría, la
rebotaron en la demas que con-
tiene absolviendo de la Gusta-
cia á Don José María Alvar-
do, Dionisio Villa, Ignacio
Payba, Don José Villar y Ma-
tas Morales y los devolvieron
al juez de primera Gustancia
amonestándolo para que en lo
sucesivo proceda con mas acti-
vidad = Cinco rubricas de los Se-
ñores = Presidente Saravia, Valle,
Mariategui i Guzman = se voto
noti. con firme á ley = En la fe-
cha que antecede a la es-
cucha de la tarde =
Puse presente al Señor



Corte Superior.

Fiscal Doctor Don Francisco
de Paula Romero subroiv de qu
otra certifiu = Villoran = En la fecha
de la sentencia que precede la no-
tifique al procurador Don Ma-
nuel Almar firmo de qu cer-
otra tifico = Almar = Villoran = En
la misma fecha y hora de la senten-
cia que antecede la notifique
al procurador Don Jose Adolfo
del Campo firmo de qu certi-
otra ficio = Campo = Villoran = En
la misma fecha y hora de la
diligencia anterior hize otra igual
al procurador Don Pablo Mora
firmo de qu certifiu = Mora =
otra Villoran = Inmediatamente hize
otra como las anteriores al pro-
curador Don Pedro Jose Suarez fir-
mo de qu certifiu = Suarez = Villa-
otra ran = En diez del mismo a los
doce del dia hize saber la sentencia que pre-
cede al procurador Don Diego
Lopez Miaga firmo de qu cer-

Otro ~~oficio~~ = Miago = Villoran = En
tre de Mayo del presente año
a las doce del día hice saber la
sentencia que antecede al Sr
Wástor Luiso habiéndose re-
cistido afirmar lo tuvieron los
testigos que suscriben de que ser
fijio = Grande Dios Soto mayor =
Jose Leonardo Lebrion = Villa

Otro van = En la misma fecha
a la misma hora hice saber
la sentencia que antecede á
Don Jose Formaldo Villar
firmo doyfe = Villar = Soto

Otro mayor = En seguida hice
saber la sentencia que ante-
cede á Matias Morales firmo
doyfe = Morales = Sotomayor =

Otro Acta continuo hice saber la
sentencia que antecede á Dio-
nicio Villa no firmo por que
dijo no saber y lo hizo el que
suscribe doyfe = Simon delgado

Otro Sotomayor = En catorce de Ma-
yo del presente año á las once
del día hice saber la sentencia
que antecede al Coronel Don
Jose Maria Alvarado firmo



37

Corte Superior.

razon = Don Doyse = Alvarado = Jaton Mayor =
Don Doyse que habiendome constituido
en el cuartel del Batallon Gen
darmes con el objeto de indagar
por el juramento del Cabo Payba
se me ha espuesto por los jefes
y oficiales del cuerpo no pester
necesario ya Payba a el y que igno
ran adonde se le puede encon
trar lo que pongo por diligen
cia en Lima y Mayo cator
ce de mil ochocientos sesenta
y cuatro = Juande de Dios Lo
to Mayor = Esta conforme con
la sentencia original de su con
to, a queme remito y agregado
a su respectivo rol despues
de confrontado con la presente
en cumplimiento de la ley de
que certifico Lima Mayo
Catorce de mil ochocientos sesen
ta y cuatro = Matias Villanueva
Don Rosdon Abogado de los
Tribunales de la Republica y
secretario de la Justissima corte
Suprema de Justicia = Cer
tifico que en virtud del remito

Auto del
Tribunal
Supre
mo

de nulidad interpuestos por Don
Diego Villa y otros en la causa
criminal que se les ha seguido
por la fuga del preso; se provee
yo por dicha Excelentísima Cor-
te Suprema el auto del tenor
siguiente. Lima junio prime-
ro de mil ochocientos sesenta y
cuatro. Vistos con lo expuesto
por el Señor Fiscal ~~reclamando~~
no haber nulidad en la senten-
cia de vista pronunciada por
la Ilustrísima Corte Superior del
Departamento con fecha nueve del
corriente, que confirmando la de prime-
ra instancia, de fojas ciento noventa,
condena al reo Ramon Wattilot a
aumento de un año de Penitencia
y que revocandola absolue
de la Instancia a Don José Alvarado;
y hallandose plenariamente pro-
vada la inculpabilidad del Alcaide
de Don José Grimaldo Villar por
lo que su absolución ha debido
ser definitiva declararon nula
dicha sentencia en la parte que
solo le absolue de la Instancia
y reformandola, confirmaron



Corte Superior.

en ese respecto la de primera Gustan-
cio citada; y los devolvieron = G. San-
ches, Cassio = Alvarez = Munos = Valle
Proveyeron firmaron y publicaron el
auto anterior en el día de su fecha los
señores Vocales de este Supremo Tribu-
nal que lo suscriben, con el Conyueg
Doctor Don José Gregorio Valle, sien-
do testigos el relator, procuradores y
porteros de dicho Supremo Tribunal
de que certifico = Juan Rondon = Secre-
tario = Lima Junio tres de mil ochoc-
ientos sesenta y cuatro = Por recibido
devuélvase al juez de primera Gustan-
cia para el cumplimiento de lo esp-
esiosidad = tres subidas de los seño-
res Vocales = Villaran = En la fecha
del Proveydo anterior hizo presente su
contenido al Señor Fiscal Doctor Don Fran-
cisco de Paula Romero subvino de que ser
certifico = una subida = Villaran = En
cuatro del presente mes a los doce del
día hizo saber el dnrto del frente
al procurador Don José Adolfo
del Campo firmo de que certifico = Can-
pos = Villaran = En segunda hizo

otra diligencia como la anterior
al procurador Don Manuel Alva-
nar firmo de que certifico =

Ato Almar = Villaran = En seguida

hise otra como la anterior
al preso Wattator Luiso e ins-
truido se nego a firmar y lo
hizo el testigo que suscribe
de que certifico = Jose' Cebran

Ato de Villaran = Lima Junio seis de
Primera mil ochocientos sesenta y cuatro
Yustan
cia

tro = Por devueltos guardese
y cumplase la sentencia ejecu-
torada y en su consecuencia
saquese por duplicado copia
certificada de la condena del
reo y con su filiacion respec-
tiva remítase todo al Señor
Juez de rematados y archive
se este expediente = Carrillo
= Antemi = Simon Suarez = En

Notia la fecha del auto que antecede
hise saber su contenido a Frano
Wattalot e instruido se esu-
so a firmar y lo hizo el testi-
go que suscribe de que doy fe =

Ato Jose' Cebran = Suarez = En



39

9

Corte Superior.

seguida hice otra como la anterior al Agente Fiscal Doctor Don Juan Portal y subrota doy
Otra = una subrota = Suarez = En seguida hice otra como las anteriores a Dionisio Villa e instruido no firmo por que di lo no saber y lo hizo el testigo que suscribe doy fe = Abel
Otra Chor Castaneda = Suarez = En seguida hice otra como la anterior a Ignacio Paybas e instruido se le uso a firmar y lo hizo el testigo que suscribe de que doy fe = Melchor Castaneda = Suarez =
Otra = En seguida hice otra a Don Jose Grimaldo Villar e instruido firmo de que doy fe = Villar = Suarez =
En seguida hice otra a Matias Morales e instruido firmo doy fe
Otra Morales = Suarez = En seguida hice otra al procurador Don Pablo Mora y firmo de que

- Otro doyfe = Mora = Suarez = En
seguida hize otro al Procura-
dor Don Diego Lopez Alia
ga y firmo de que doyfe = Alia
otro ga = Suarez = En seguida hize
otro al procurador Don José
Adolfo del Campo y firmo de
que doyfe = Campo = Suarez
otro En seguida hize otro como
la anterior á Don José María
Alvarado e instruido firmo
de que doyfe = Alvarado = Sua-
otro res = En seguida hize otro al
procurador Don Pedro Suarez
e instruido firmo doyfe =
otro Suarez = Suarez = En sigui-
da hize otro á Don Manuel
Munoz y firmo de que doyfe =
Munoz = Suarez

Es copia fiel de la sentencia y
demas piosos que originales se ha-
llan en el expediente de su materia
á que me refiero en caso necesario
que he corregido y confrontado
de que certifico. Lima Junio
seis de mil ochocientos sesenta y cua-
tro

Simon Suarez

Corte Superior.



40